

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LEÓN, GUANAJUATO

CALLE CHIAPAS NÚMERO 309 COLONIA BELLAVISTA, CP 37360 LEÓN, GUANAJUATO Tal. 477 713 5964 Mail: ccileon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210676

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ASTRO MONTAJES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. / CALLE PALMA N° 53, COLONIA CENTRO, SILAO GUANAJUATO, 36100 / 472 688 1218, 472 688 1218 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 23/10/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES				
FECHA DE ENTREGA 08 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	Calle Chiapas No. 309 , Col. Bellavista 37360, MX, GTO				

10 SER MTTO PLANTA EMERGENCIA DSESERVACIONES Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de Emergencia de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato. Las caracteristicas de los servicios se encuentra ne la propuesta técnica del prestador de servicios ASTRO MONTAJES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., e incluye; Mantenimiento preventivo a planta de emergencia automática de 175 kw, 219 kwa de capacidad, 31, 41, 60hz. Modelo ply175. Marca OTTOMOTORES, incluye; generador eléctrico de corriente alterna, tablero de médición y control des 7320, 220/127 v.c.a. de 60 hz., 1800 rpm, 1,p. 0,8, 3 fases, 4 hilos. Con tablero de transferencia, accesorios, pruebas, revisión, verificación, registro y limpieza, además mano de obra, heramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P. U.O.C.T. Forman parte de sete contrato simplificado todos os documentos relacionados con el procedimiento de contratados inicityendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: El catalogo de conceptos con sus anexos (especificaciones y notas importantes), el acta de la Garantia por la calidad y ejecución de los trabajos por el periodo de 10 MESES (DIEZ) sobre los trabajos ejecutados. Vigencia de la cotización: 30 días calendario Importe sin IVA incluido \$45,332.22, Importe total de contrato con IVA incluido \$52,585.38 1 Plazo para la prestación del servicio: 8 días naturales; 2 Fecha de inicio del servicio: a la firma del contrato; 3 Fecha de término del servicio: 80 días naturales, contados de la firma del contrato; 4 Tipo de procedimiento: Adjudicación directa; 5 Número de procedimiento: PCAD-CCJ-LEON-26-2021; 8 Clasificación: Minima; 7 Fundamento de autorización: Artículos 9,9,9 4 y 37 del AGA XIV-2019 Adquisiciones-Desincorporación - Contratación Dras; 8 Organo que autoriza: Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, 17 Regularización: No aplica; 16 Fecha de autorización: 23 de septiembre ECOCCJ. 15 Número de Contrato Ordinario: No aplica, 16 Directora de la Casa de	os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
MTTO PLANTA DE EMERGENCIA	10		1	SER	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de Emergencia de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato. Las características de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios ASTRO MONTAJES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., e incluye; Mantenimiento preventivo a planta de emergencia automática de 175 kw, 219 kva de capacidad, 3f, 4h, 60hz. Modelo ply175. Marca OTTOMOTORES, incluye; generador eléctrico de corriente alterna, tablero de medición y control dse 7320, 220/127 v.c.a. de 60 hz., 1800 rpm, f.p. 0,8, 3 fases, 4 hilos. Con tablero de transferencia, accesorios, pruebas, revisión, verificación, registro y limpieza, además mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "El catálogo de conceptos con sus anexos (especificaciones y notas importantes), el acta de la reunión de trabajo, y la propuesta del adjudicatario". Garantía por la calidad y ejecución de los trabajos por el periodo de 10 MESES (DIEZ) sobre los trabajos ejecutados. Vigencia de la cotización: 30 días calendario importe sin IVA incluido \$45,332.22, Importe total del contrato con IVA incluido \$52,585.38 1 Plazo para la prestación del servicio: 08 días naturales; 2 Fecha de inicio del servicio: a la firma del contrato; 3 Fecha de término del servicio: 08 días naturales, contados de la firma del contrato; 4 Tipo, de procedimiento: Adjudicación directa; 5 Número de procedimiento: PCAD-CCJ-LEON-26-2021; 6 Clasificación: Mínima; 7 Fundamento de autorización: Artículos 95,96 y 97 del AGA XIV-2019 Adquisiciones-Desincorporación - Contratación Obras; 8 Organo que autoriza: Casa de la Cultura Jurídica en León, Gto; 9 Sesión de CASOD: No aplica; 10 Fecha de autorización: 23 de septiembre de 2021; 11 Unidad responsable: 21331103S0010001; 12 Partida presupuestaria: 35101 (5135035101	45,332.22	45,332.2

MTRO, ADRIÁN OLIVAS JURADO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. LIBIA ZULEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN LEÓN, GTO.

Página 1 de 2

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términ Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada

Judicia de la Pederation.

1.2. - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajusto, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración

1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 079, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones technicas de los servicios requertos por la Suprema corre y cuentación no se ententros technicas de controllos persente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el nidicado en la caráfula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocem mutuamente la sepecificación para celebración de sasinación de sacráfula del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios entre ellas se dirigirá en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumen

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

por lo cual la "suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningun importe adicional.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto a cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará vuna pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no préstados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. El monto del presente contrato es por \$45,332.22 (Cuarenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 22/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,253.16 (Siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) resultando un monto total de \$52,585.38 (Cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,253.16 (Siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) resultando un monto total de \$52,585.38 (Cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,253.16 (Siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) resultando un monto total de \$52,585.38 (Cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,253.16 (Siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) resultando un monto total de \$52,585.38 (Cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.) más IVA.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago, "El Prestador de Servicios" de prestación de los servicios. Las "Partes" conviente en que la vigencia del prestación del servicio de prestación de los servicios. Las "Partes" conviente en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" conviente en que la vigencia del presente contrato será a partir del 23 de octubre de 2021 y hasta el 19 de noviembre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestación de los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica de León, Guanajuato, los dias 06 de noviembre al

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de este contrato. El plazo de los servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicito de la presentación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios". Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la fianza corno garantía del cumplimiento, be conformida de contrato no exocade la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte". Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios evicios evicios evicios entreto, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores.

Décima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS,

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autonidad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las

y desindar a la Suprema Corte de cualquier ipo de responsabilidad en ese sentido. Las Partes acuerdan que al importe de los retendos gastos que se legaran a ocasionar podra ser deducido por la Suprema Corte de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. La escución parcial o total del objeto del contrato.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrata, sun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Independencia de ejercer las acciones legales a que naya rigar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocer que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esi como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Iransparencia y Acceso a la Información Pública, esi como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Iransparencia y Acceso a la Información Pública, esi como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Iransparencia y Acceso a la Información Pública, esi como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Iransparencia y Acceso a la Información Pública, estre en estable de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información de la suprema Corte de la Sup información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a, Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad

del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para timalidades distinutas a las autorizadas por la "Suprema Corte", o duardar conheciciandad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, saí como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescinidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las

obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.]
Décima Sexta, Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 155, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Sexta, Supuesto de terminación de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 155, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Seytima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas

justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General

de Administración XIV/2019 Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en León, Guanajuato, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprer

Decima Novena, Administrador del contrato, La "suprema Conte" designa a la persona litular de la Custa de la Cultura Juridica en Leon, Guarajuato, adsenta a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la Conte, como considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" portá sustituir a la Administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima, Resolución de controversias, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento. el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razión de su domicilio o vecindad, legan o illegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier outificación que tengan que enalizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaracionnes 1,4 y II.5 de este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglamento Orgánico contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución de la Suprema. Corte de Justicia de la Ascient, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019"; y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Gistale 05/11/2021 Tost Gustavo SAVADAR LABRA
Esta hoja forma parte del contrato simplificado número 70210676